

(BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Cuquitos», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: Cuquitos.

Código de Centro: 14010804.

Domicilio: C/ Santa María de Trassierra, núm. 56, Bloque 1.º

Localidad: Córdoba

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: Escuela Infantil Cuquitos, S.L.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de agosto de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 29 de agosto de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación «Stella Maris-Puerto» de Roquetas de Mar (Almería).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alexis Pablo Burgos Martín, titular del centro docente privado «Stella Maris-Puerto», con domicilio en Avenida José Amat Benavides, núm. 25, de Roquetas de Mar (Almería), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 5 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Stella Maris-Puerto», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Stella Maris-Puerto.

Código de centro: 04009332.

Domicilio: Avenida José Amat Benavides, núm. 25.

Localidad: Roquetas de Mar.

Municipio: Roquetas de Mar.

Provincia: Almería.

Titular: Alexis Pablo Burgos Martín.

Composición resultante: 5 unidades del primer ciclo de educación infantil para 64 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación

del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de agosto de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 9 de septiembre de 2008, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos con centros docentes privados que impartan programas de cualificación profesional inicial o ciclos formativos de grado medio de formación profesional.*

## P R E Á M B U L O

La Orden de esta Consejería de Educación de 26 de julio de 2005 (BOJA de 8 de agosto), hizo públicos los modelos de documentos administrativos en los que habrían de formalizarse los conciertos educativos una vez que, mediante la oportuna Orden de dicha Consejería, se resolvieran las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos o de renovación o modificación de los suscritos con anterioridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a partir del curso académico 2008/09 se iniciará la implantación de los programas de cualificación profesional inicial y dejarán de impartirse los programas de garantía social.

Por ello, la Orden de esta Consejería de Educación de 29 de noviembre de 2007, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, a partir del curso académico 2008/09 (BOJA de 28 de diciembre), prevé la posibilidad de concertación de dichos programas de cualificación profesional inicial, por lo que se hace necesario dar publicidad al modelo de documento administrativo en el cual ha de formalizarse el concierto educativo de dicha enseñanza, al tiempo que se modifica el modelo de documento administrativo para los ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto hacer público el documento administrativo en el que ha de formalizarse el con-

cierto educativo entre la Consejería de Educación y los centros docentes privados que imparten programas de cualificación profesional inicial, cuyo modelo figura como Anexo I de la presente Orden.

2. Asimismo, tiene por objeto modificar el modelo de documento administrativo en el que ha de formalizarse el concierto educativo entre la Consejería de Educación y los centros docentes privados que imparten ciclos formativos de grado medio de formación profesional, establecido como Anexo V de la Orden de esta Consejería de Educación de 26 de julio de 2005, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos con centros docentes privados, quedando como figura en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 2. Competencias de las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace expresa delegación de firma de la titular de esta Consejería de Educación en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la misma para suscribir los documentos administrativos de los centros docentes de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza y faculta a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales para que incorporen a los citados documentos aquellas peculiaridades derivadas, en su caso, de la Orden de resolución de la convocatoria de conciertos.

Artículo 3. Formalización de los conciertos.

Los conciertos se formalizarán por triplicado ejemplar, uno para el titular del centro privado concertado, otro para archivo de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y un tercero que será enviado, una vez formalizado, a la Dirección General de Planificación y Centros.

Disposición adicional única. Referencias normativas.

1. Las referencias a la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y, en su caso, al artículo 76 de la misma, que figuran en los modelos de documentos administrativos para formalizar los conciertos educativos con centros docentes privados, recogidos en los distintos anexos de la Orden de esta Consejería de Educación de 26 de julio de 2005, deben sustituirse por las de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y, en su caso, por las del artículo 117 de la misma.

2. Las referencias al Decreto 77/2004, de 24 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios, que figuran en los modelos de documentos administrativos a los que se refiere el apartado 1 de esta disposición, deben sustituirse por las del Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango a la presente Orden en lo que se opongan a lo establecido en ella.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación